

IEEPCO-CG-25/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS E INDEPENDIENTES AFROMEXICANAS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ELIGEN POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE OAXACA.

G L O S A R I O:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. En sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó su acuerdo INE/CG870/2022 en cuyos puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO dispuso lo siguiente:

A C U E R D O S

PRIMERO. *Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 23.892166, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y*

cabeceras que contiene el anexo 3 que se acompaña al presente acuerdo forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. *Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*

- II. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
- III. Mediante Decreto 1523, emitido por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó la emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro para la renovación del Congreso del estado de Oaxaca y los Ayuntamientos de los municipios que se eligen por el sistema de partidos políticos.
- IV. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió la declaratoria formal del inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024 en el estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución federal, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
5. Que el artículo 25 de la LIPPEO, dispone que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, así mismo establece que las elecciones ordinarias de diputaciones, de la gubernatura y los Ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción V de la LIPEEO, son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.
8. En el mismo artículo, pero en su fracción X, establece como fin del Instituto ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.
9. Que el artículo 32, fracción VI de la LIPPEO, dispone que el Instituto tiene la función de llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.

10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, fracción II de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto debe llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

En el mismo artículo de la LIPEEO, en su fracción LXII, se establece que es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.

11. Que, en términos de las consideraciones anteriores, este órgano superior de dirección determina aprobar la Convocatoria para la elección de Diputaciones al Congreso por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a Concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, dentro del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, cuya Jornada Electoral se realizará el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41, y 116, fracciones II y IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25, Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 113; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 19; 20; 21; 23; 25, párrafos 1 y 2; 30, numerales 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 35; 38, fracción II; 80 y 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, independientes indígenas e independientes afromexicanas, para la elección de Diputaciones al Congreso, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, según corresponda, y a Concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, misma que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, la cual queda en los siguientes términos:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35, 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 25, párrafos 1 y 2; 26, fracción XVI; 30, numerales 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 38, fracciones II y LXII, y 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como lo dispuesto por el Decreto número 1523, fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CONVOCA:

A los partidos políticos con registro nacional y local, acreditados ante este Instituto, y a la ciudadanía que pretendan participar por la vía de las candidaturas independientes, independientes indígenas e independientes afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las ciudadanas o ciudadanos que resulten electas y electos, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, encargo que durará tres años, en cumplimiento de los artículos 25, apartado A, fracción I, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Concejalfías a los Ayuntamientos de los municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos; las ciudadanas y ciudadanos que resulten electas y electos, rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil veinticinco, encargo que durará tres años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado A, fracción II, 29 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 24, párrafo 4, de la LIPEEO.

Los partidos políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para las fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, listas de candidaturas propietarias y suplentes a Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, y planillas integradas por candidaturas propietarias y suplentes de concejalfías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos.

La ciudadanía oaxaqueña por la vía de candidatura independiente, independiente indígena e independiente afromexicana, podrá solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, así como a concejalfías a los Ayuntamientos que se eligen

por el sistema de partidos políticos, conforme a lo que establezcan los Lineamientos y la Convocatoria respectiva, que emita para tal efecto el Consejo General de este Instituto.

Con fundamento en los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 23, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Oaxaca, para los efectos de la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el estado de Oaxaca se divide en veinticinco Distritos Electorales uninominales, conforme al Acuerdo INE/CG870/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Local, el territorio del estado constituirá una sola circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Así mismo, para fines de la elección de concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, se estará a la división territorial municipal vigente en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática en el estado de Oaxaca, se fijan las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Corresponde a los partidos políticos con registro nacional y local, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por ambos principios, a la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado y a concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos. Para ello, los partidos políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.

SEGUNDA. Corresponde a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar por la vía de las candidaturas independientes, independientes indígenas e independientes afromexicanas, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones, por el principio de mayoría relativa, a la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado y a concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, para lo cual deberán cumplir con lo que establezcan los Lineamientos en la materia y la Convocatoria que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

TERCERA. La Jornada Electoral para las elecciones de diputaciones por ambos principios, a la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado y de concejalías a los Ayuntamientos municipales que se eligen por el régimen de partidos políticos, se celebrará el día **domingo dos de junio de dos mil veinticuatro**.

CUARTA. Las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa deberán presentarse ante la Presidencia del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva y

dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa podrán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito Calle Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; dentro del plazo señalado en el calendario electoral.

QUINTA. Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

SEXTA. Las solicitudes de registro de planillas de concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos deberán presentarse ante la Presidencia del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera municipal respectiva, y dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

Las solicitudes de registro supletorio de planillas de concejalías a los Ayuntamientos, podrán presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro del plazo señalado en el Calendario Electoral.

SÉPTIMA. En los casos no previstos que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y, los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo y la Convocatoria que se expide, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 y 38, fracción LXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo. Así mismo, hágase del conocimiento público a través de la Gaceta Electoral, los Estrados y la página de Internet de este Instituto.

TERCERO. Infórmese de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ